

**Ministerio de Energía**

**OTORGA A BESALCO CONSTRUCCIONES S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LOS HIERROS - CANAL MELADO Y LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DENOMINADAS LOS HIERROS, LOS HIERROS II Y CANAL MELADO, EN LA REGIÓN DEL MAULE, PROVINCIA DE LINARES, COMUNAS DE COLBÚN Y LINARES**

Núm. 6.- Santiago, 12 de enero de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios ord. N° 9834/ACC 614377/DOC 373342, de 20 de septiembre de 2011 y N° 13725/ACC 635083/DOC 388152, de fecha 19 de diciembre de 2011; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de sus oficios RR.EE. (Difrol) oficio público N° F-1422, de fecha 14 de diciembre de 2010 y RR.EE. (Difrol) oficio público N° F-977, de fecha 1 de agosto de 2011; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios ord. N° 9834/ACC 614377/DOC 373342, de 20 de septiembre de 2011 y N° 13725/ACC 635083/DOC 388152, de fecha 19 de diciembre de 2011, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Besalco Construcciones S.A. concesión definitiva para establecer en la Región del Maule, provincia de Linares, comunas de Colbún y Linares, las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto que se detalla a continuación:

Nombre Proyecto	Región/ Provincia/ Comuna	Instalación	Plano N°
Línea de Transmisión Los Hierros - Canal Melado	Región del Maule/ Linares/ Linares	Línea de Transmisión de 110kV	PLA-LAT-LH-CM-001 Rev. 2
		Subestación Los Hierros, 6,6/110 kV	PLA-LAT-LH-CM-009 Rev.1
	Región del Maule/ Linares/ Colbún	Subestación Los Hierros II, 6,6/110 kV	PLA-LAT-LH-CM-010 Rev.0
	Subestación Canal Melado, 110/220 kV		

**Artículo 2°.-** El proyecto tiene como objetivo inyectar al Sistema Interconectado Central, SIC, la energía generada por las futuras centrales hidroeléctricas “Los Hierros” y “Los Hierros II”.

Para ello, cada una de las centrales ya señaladas, se conectará a la línea de transmisión de energía eléctrica de simple circuito en 110kV denominada “Los Hierros-Canal Melado”. Dicha conexión se realizará a través de las subestaciones denominadas “Los Hierros” y “Los Hierros II”, respectivamente. A su vez, la línea de transmisión “Los Hierros-Canal Melado” se conectará al SIC mediante la subestación denominada “Canal Melado”.

El trazado de la línea se inicia en la estructura N° 60, ubicada a 3,67 km. al sur de la subestación elevadora Los Hierros. Desde aquí continúa unos 2,8 km. en dirección norte hasta alcanzar la subestación Los Hierros II, y prosigue en la misma dirección 14,3 km. hasta llegar a la subestación elevadora Canal Melado, donde se interconectará al SIC.

La línea de transmisión es de circuito simple, de 110 kV y tendrá una extensión de 20,77 km.

La subestación “Canal Melado” estará compuesta de un transformador de 110/220 kV, de 60-70 MVA, enfriado en aceite, con un paso de ventilación forzada.

La subestación “Los Hierros” estará compuesta de un transformador de 6,6/110 kV, de 25 MVA, enfriado en aceite, con un paso de ventilación forzada.

La subestación “Los Hierros II” estará compuesta de un transformador de 6,6/110 kV, de 7 MVA, enfriado en aceite, con un paso de ventilación forzada.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$6.015.000.000.- (seis mil quince millones de pesos).

**Artículo 4°.-** Copias de los planos especiales de servidumbres, del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Recházanse las oposiciones y observaciones formuladas, atendida la falta de fundamentos legales y técnicos que hagan procedente acogerlas, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio señalado en el considerando.

**Artículo 6°.-** Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión y las subestaciones mencionadas en el artículo 1° del presente decreto, en los predios que se indican a continuación:

Predio N°	Nombre del Predio	Datos CBR	Propietario	Longitud afectada por línea (m)	Superficie afectada por Subestaciones (m²)	Nombre de Subestación	Plano de servidumbre
3	Fundo El Melado	Fjs 1039 vta., N° 1631, Año 2009, Linares	Sociedad Inmobiliaria e Inversiones el Melado S.A.	10.700	44.800	Los Hierros	PLA-LAT-LH-CM-004 Rev.1
					15.700	Los Hierros II	
4	Lote 31	Fjs 1982, N° 2357, Año 2006, Linares	Gloria Elena Retamal Muñoz	1.870	-	-	PLA-LAT-LH-CM-005 Rev.2
5	Lote 30	Fjs 1976, N° 2354, Año 2006, Linares	Carlos Enrique Retamal Muñoz	2.670	-	-	PLA-LAT-LH-CM-006 Rev.2
6	Lote 29	Fjs 1984, N° 2358, Año 2006, Linares	Jorge Esteban Retamal Muñoz	4.060	-	-	PLA-LAT-LH-CM-007 Rev.1
7	Sin nombre	Fjs 12, N° 19, Año 1990, Linares	Pehuenche S.A.	520	-	-	PLA-LAT-LH-CM-008 Rev.2
8	Sin nombre	Fjs 714 vta., N° 1032, Año 1988, Linares		950	6.100	Canal Melado	

**Artículo 8°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** El plazo para la iniciación de los trabajos es dentro de 10 días, después de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación es de 270 días, a contar de la fecha de inicio. Los plazos por etapas y total del proyecto, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos respectivos, serán los que se indican en el siguiente detalle:

